



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
324048.2025 GE

ORD. N° 159

ANT.: Consulta de Sres. Universidad Austral de Chile, de fecha 06.05.2025.

MAT.: Documentación tributaria en las prestaciones de salud financiadas en parte por el afiliado.

Valdivia, 04.06.2025

DE : **HUGO BRITO MELGAREJO**
DIRECTOR REGIONAL
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS VALDIVIA

A : **SRES. UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**

De acuerdo con su presentación, un laboratorio clínico perteneciente a una universidad presta servicios médicos, particularmente exámenes de laboratorio, a pacientes en general, los cuales son financiados en parte a través de copagos de los afiliados. Para ello, mantiene convenios vigentes tanto con el Fondo Nacional de Salud (FONASA), a través de la modalidad de Libre Elección, como con diversas Instituciones de Salud Previsional (ISAPRE).

Señala que, en el caso de FONASA, el esquema de facturación está claramente regulado por la Resolución Ex. N° 6 de 2001. Sin embargo, después de señalar que determinadas ISAPRE exigen que la documentación tributaria se emita por la totalidad del valor de la prestación médica, incluyendo tanto el monto bonificado por la ISAPRE como el copago pagado directamente por el afiliado, consulta sobre la forma correcta de documentar tributariamente estas operaciones.

Sobre el particular, como es de su conocimiento, este Servicio autorizó¹ a FONASA para utilizar un sistema de venta de bonos de atención de salud en virtud del cual los referidos bonos pueden ser emitidos por los prestadores de salud, inscritos en el rol de la modalidad libre elección, en el mismo lugar donde se recibe la atención de salud.

Con este sistema, el prestador recauda directamente del beneficiario el valor del copago sin emitir boleta por esas sumas al paciente, sin perjuicio de los documentos que se deben emitir a FONASA en que constan dichos montos en la forma establecida por la mencionada resolución².

Ahora bien, el referido sistema de emisión de documentos no tiene aplicación general y solo es aplicable a los casos que la misma resolución establece.

Precisado lo anterior, tratándose de prestaciones de salud financiadas parcialmente por una ISAPRE y parcialmente por el afiliado, el prestador debe documentar separadamente cada parte del ingreso percibido³.

¹ Mediante la Resolución Exenta N° 6 de 2001.

² Ver oficios N° 2657 de 2021, N° 3271 y N° 3464, ambos de 2022, entre otros.

³ Oficio 751 de 1997 y N° 3010 de 2016.

En consecuencia, respecto de su consulta, la documentación tributaria que debe emitirse en las prestaciones médicas financiadas en parte por una ISAPRE y en parte por el afiliado es la siguiente:

- 1) Una factura o boleta exenta⁴ a la ISAPRE por la parte correspondiente al valor de la prestación que efectivamente haya financiado dicha entidad, de acuerdo al plan de salud convenido con el afiliado.
- 2) Una boleta al afiliado, por el valor de la prestación no cubierto por el plan de salud convenido con la ISAPRE, el cual es pagado por el paciente en forma particular. Dicha boleta podrá ser afecta o exenta de IVA, según la naturaleza de la prestación médica de que se trate⁵.

Saluda a usted,

Firma digitalizada por HUGO BRITO
MELGAREJO
HUGO BRITO
MELGAREJO

HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



HBM/HSP/SG/JAS/ASB/apb

DISTRIBUCION:

- Sres. Universidad Austral de Chile
- Secretaría Dirección Regional
- Oficina de Partes

Firmado digitalmente
por HANS SIDNEY
SCHUDECK PONCE
Fecha: 2025.06.03
17:43:06 -04'00'

⁴ Ver N° 19 de la letra E del artículo 12 de la LIVS.

⁵ Ver N° 20 de la letra E del artículo 12 de la LIVS.